



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP Nº 173/2021

Potosí, 09 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROSMERY SUBIA RIVERA** Área: **ROSSY II** de 43 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **HUMI** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, comunidad **NAVARRO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, y la comunidad **SAN JUAN DE DIOS Y SAILILLO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-Nº 076/2021 de fecha 05 de Noviembre de 2021, presentado el 05 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillico Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor. OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: ROSMERY SUBIA RIVERA** Área: **ROSSY II** de 43 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **HUMI** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, comunidad **NAVARRO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, y la comunidad **SAN JUAN DE DIOS Y SAILILLO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 23 de junio de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que la reunión deliberativa se realizó, en la reunión ordinaria de la comunidad de **NAVARRO, HUMI y SAN JUAN DE DIOS Y SAILILLO** mismas que son celebrados cada 22, 12 y 15 de cada mes respectivamente, si bien en las dos últimas comunidades las decisiones no se suscribieron en sus reuniones ordinarias, en las comunidades se reconocen reuniones extraordinarias, que pueden ser fijadas cuando la comunidad demanda tratar algún tema de interés, motivo por lo que se fijaron las reuniones deliberativas, en fechas distintas a lo establecido para sus reuniones ordinarias.

En el transcurso de las distintas reuniones deliberativas los analistas legales de la AJAM, generaron un diálogo efectivo y genuino, en la mayoría de las reuniones se explicó la tramitación de solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la solicitud del área minera Rossy II. Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas se cedieron la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y así resolver las dudas planteadas.

Se debe mencionar que en la segunda reunión deliberativa en la comunidad de Humi, se solicitó a la analista legal de la AJAM que se aclare, si se instalaría la primera o segunda reunión, siendo que en memorias escritas se reprograma la primera reunión y en señalamiento de acto administrativo se señala la segunda reunión, situación que no se aclaró durante la reunión deliberativa. Indicar que la analista legal de la AJAM No señalo, el procedimiento del trámite de solicitud de contrato administrativo minero, aspectos que coadyuvan a los comunarios de conocer el

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 15 de Noviembre 2021



Abog. Carlos L. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Poícal

procedimiento de esa tramitación, aspectos como: tras cumplir los requisitos y aprobado el plan de trabajo por SERGEOMIN se llegó a fase de la consulta previa en la que el APM explicará su plan de trabajo e inversión para que los comunarios pueden aceptar y rechazar. En caso de que el plan de trabajo e inversión es rechazado en la primera reunión se puede realizar dos reuniones más, si el rechazo persiste pasará a etapa de mediación donde los comunarios deberán justificar su oposición. Y en caso de aceptación se remitirá a la Asamblea Legislativa plurinacional para que continúe con el trámite respectivo.

Durante el desarrollo de la reunión deliberativa se cedió, la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas. Pero ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación respecto a la contaminación que genera la explotación minera y los acuerdos que no cumplen algunos Actores Productivos Mineros.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las comunidades de **NAVARRO, SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO y HUMI** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "ROSSY II" que está compuesto de cuarenta y tres (43) cuadrículas, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

Existe el compromiso del APM de adecuar el plan de trabajo en cuanto a la ejecución y exigencias y/o demandas de la comunidad.

Los acuerdos fueron redactados de la misma manera que fueron propuestas por la comunidad y con la participación de los comunarios y autoridades, por lo que no se usaron términos ambiguos.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en las comunidades de **NAVARRO, SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO y HUMI**.

Los representantes de la AJAM en la gran mayoría de las reuniones deliberativas explicaron el motivo de la reunión y los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero, excepto en la comunidad de Humi,

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas la APM a través de su técnico y apoderado de la empresa utilizaron una copia de la ubicación planimetría de las cuadrículas solicitadas, de forma rápida y detallada explicaron el plan de trabajo señalando, que el área minera está compuesta por cuarenta y tres cuadrículas, donde explotará complejos (plata, zinc y plomo) usando el método subterráneo, con galerías mediante el método corte relleno, menciona que solo sacara el mineral dejando la carga estéril en la mina, para ese trabajo empleará maquinaria pesada (compresoras, volquetas, yumbo, entre otros), mencionaron que el campamento estará ubicado entre 200 y 300 metros del socavón y para cualquier movimiento de tierra se tendrá que contar con permiso de la comunidad, (no se dañará los sectores de pastoreo), como medida de mitigación se prevé construir diques de cola, usando el método de relleno, "no se permitirá la salida de cargas de tierras, se tiene también previsto la tramitación de licencia ambiental".

No se señaló el alcance de los trabajos mineros, asimismo, no se explicó los posibles sectores de afectación cerca el proyecto minero, sean ríos, quebradas, etc.

No se señala con exactitud las medidas de mitigación que se implementaran, para evitar daños ambientales, solo se refieren que se construirán diques de cola.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.

d) Libre.

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de las comunidades de **NAVARRO, SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO y HUMI**, mismas que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que estos tenían.

Los sujetos de consultas que intervinieron en las reuniones deliberativas en las comunidades de Navarro, San Juan de Dios y Saitillo y Humi estuvieron de acuerdo con la firma del "ACTA DE ACUERDO" y se evidenció el deseo sincero de llegar a un acuerdo.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 15 de Noviembre 2021


Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- Primera reunión en la **COMUNIDAD HUMI**, se contó con la participación de 1 persona (1 varón).
- **Primera reunión en la COMUNIDAD NAVARRO**, se contó con la participación de 15 personas (12 varones y 3 mujeres).
- Primera reunión suspendida en la **COMUNIDAD SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO**, se contó con la participación de 1 persona (1 varón).
- Primera reunión en la **COMUNIDAD SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO** se contó con la participación de 5 personas (4 varones y 1 mujer).
- **Segunda reunión en la COMUNIDAD SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO** se contó con la participación de 14 personas (8 varones y 6 mujeres).
- **Segunda reunión en la COMUNIDAD HUMI** se contó con la participación de 16 personas (13 varones y 3 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de las comunidades de: **HUMI tiene registrado un total de 28 afiliados, Navarro registra un total de 17 afiliados, San Juan de Dios y Saitillo tiene un total de 22 afiliados, quienes participan activamente en la comunidad**, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en la comunidad.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en las comunidades de HUMI, NAVARRO y SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO.

e) Previa.

La notificación con el inicio del proceso y señalamiento de fechas de reuniones deliberativas fue anterior al proceso de consulta previa en las comunidades **HUMI, NAVARRO y SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO.**

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas en la comunidad se identificó a los sujetos de consulta, otorgándoseles un tiempo suficiente para la recopilación de la información, la reflexión, el análisis y el debate.

Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia, sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de sus territorios.


f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Las autoridades de las comunidades de: **HUMI**, Sr. Óscar Urzagaste Gomez- Corregidor, Sr. Anibal Laurean - Sindicato Agrario, Sra. Giovanna López Laurean - Agente Municipal; **NAVARRO** Sr. Avelino Aban Carlos - Corregidor; **SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO** Sr. Juan Martínez Ontiveros - Corregidor, Sr. Gregorio Girón Aguilar - Sindicato Agrario, Sr. Epifanio Urzagaste Ontiveros - Agente, fueron los que dirigieron la reunión deliberativa, la representante de la AJAM al momento de consultar a los sujetos de consulta sobre la aprobación o rechazo del proyecto minero, se consideró las normas y procedimientos propios de los sujetos de consulta, siendo que en el transcurso de las reuniones deliberativas en las tres comunidades, se determinó optar una decisión de aceptación al proyecto minero, incluso, como parte del procedimiento de la comunidad de Navarro la comunidad solicitó un cuarto intermedio para que la comunidad analice y dé a conocer una respuesta sobre el plan de trabajo, en ese sentido en la etapa de toma de decisiones se aplicó la normativa de la comunidad. Los comunarios, durante la etapa de toma de decisiones expusieron su visión de desarrollo económico, social y cultural y estos fueron considerados al momento de firmar el Acta de Acuerdo. Asimismo, mencionar que se pudo recabar una copia del Libro de Actas

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 15 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

de la comunidad de Humi, en los cuales se contemplan uno de los acuerdos arribados con la empresa unipersonal (misma que se adjunta al presente Informe).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades de **NAVARRO, SAN JUAN DE DIOS Y SAILILLO Y HUMI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinado en el inc. a) y c)** establecidos en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Rosmery Subia Rivera Área: Rossy II recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: ROSMERY SUBIA RIVERA**, área minera: **ROSSY II**, compuesta de **CUARENTA Y TRES (43) CUADRÍCULAS**, realizada con las comunidades: **HUMI** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, la comunidad **NAVARRO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, la comunidad **SAN JUAN DE DIOS Y SAILILLO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:


Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se*

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 15 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Abarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 76/2021 de fecha 05 de Noviembre de 2021, presentado el 05 de Noviembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: ROSMERY SUBIA RIVERA** Área: **ROSSY II** de 43 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **HUMI** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, la comunidad **NAVARRO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, y la comunidad **SAN JUAN DE**

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 15 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

DIOS Y SAITILLO del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 76/2021 de fecha 05 de Noviembre de 2021, presentado el 05 de Noviembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: ROSMERY SUBIA RIVERA** Área: **ROSSY II** de 43 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **HUMI** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, la comunidad **NAVARRO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, y la comunidad **SAN JUAN DE DIOS Y SAITILLO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 23 de junio de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de sus Inc. **a) BUENA FE y c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

No firma el Vocal Abg. Rolando Roger García Vargas por encontrarse en Comisión Oficial de Viaje.

RÉGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael-Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

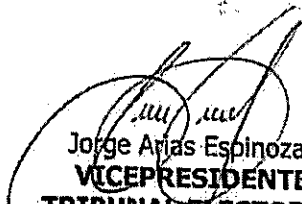
Potosí.: 15 de Noviembre 2021

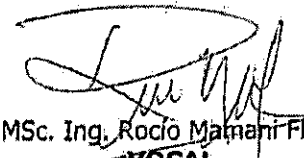


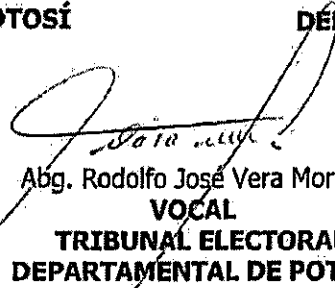
Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



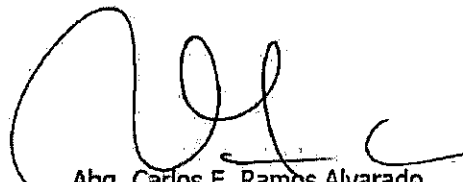
Tribunal Electoral Departamental
Potosí


Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

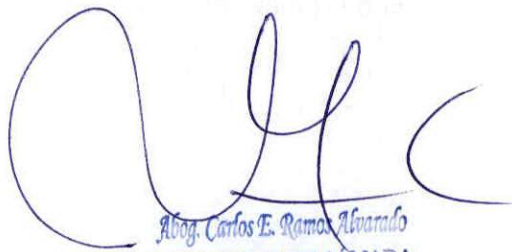

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 15 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ